



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2017 00012 00
 Demandantes : Jenny Consuelo Caroprese Hoyos y otros
 Demandados : Municipio de Arauca; Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Comando Departamental de Policía Arauca y otros
 Medio de Control : Popular
 Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en los artículos 144, 152 numeral 16, 161 numeral 4, y s.s. (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), pues respecto del requisito de procedibilidad, se encuentra que se solicitó al Municipio de Arauca que adoptara las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, de lo que se recibió respuesta (fls. 13-28) y que también se radicó solicitud ante el Departamento de Policía Arauca (fl.20), entidad que remitió el asunto a la Administración Municipal de Arauca (fl. 24), por lo cual se admitirá, ordenándose la notificación del auto a la Defensoría del Pueblo (inc. 2 art. 13 Ley 472 de 1998).

2. Además, se advierte que en el sector comprendido entre las calles 15 y 21 con carreras 23 y 25 del Municipio de Arauca, que es el cuestionado por los demandantes, pueden existir otros establecimientos de comercio de similares características y en igualdad de condiciones a los demandados, como bares, discotecas, tabernas, restaurantes, licoreras, casetas, billares, tiendas; por esta razón se tendrán también como integrantes de la parte demandada, y por lo mismo, pueden intervenir en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Jenny Caroprese Hoyos y otros.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y con inmediatez a: **1.** los demandados: (i) Municipio de Arauca; (ii) Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional- Comando Departamental de Policía Arauca; (iii) Ninfa Becerra Atuesta, propietaria del establecimiento de comercio Licores La Cantaleta; (iiii) Jeiddy Tatiana Vaca Foraquira, propietaria del establecimiento de comercio Deluxe Diamond discoteca; (v) Leonel Kivani Santana Salazar, propietario del establecimiento de comercio La Casa Club Colombia; (vi) Pedro Luis Carrero Cabrera, propietario del establecimiento de comercio Samba Licores Club; (vii)



Yorli Vanesa Ballesteros Clavijo, propietaria del establecimiento de comercio Tabú Bar Arauca; (viii) Juan Ricardo Peláez Martínez, propietario del establecimiento de comercio Café Bar La Birra; (ix) los propietarios de todos los establecimientos de comercio de similares características y en igualdad de condiciones a los demandados, que se encuentren ubicados entre las calles 15 y 21 con carreras 23 y 25 del Municipio de Arauca. **2.** A la Defensoría del Pueblo; remitiéndoseles copia del auto admisorio y de la demanda, para su registro y demás fines de su competencia.

TERCERO: COMUNICAR la demanda y la presente providencia, con inmediatez a la Personería Municipal de Arauca y a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante.

SEXTO: INFORMAR a la comunidad del Municipio de Arauca sobre la presente acción popular, a través de al menos tres emisoras locales. Los demandantes deberán remitir con destino al proceso la constancia de la publicación en los medios de comunicación.

SÉPTIMO: DAR traslado y advertir a los demandados y vinculados, que disponen de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para contestar la demanda y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen todo el expediente administrativo sobre el tema objeto de la demanda, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

NOVENO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

DÉCIMO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado